



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante(s): FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Demandado(s): Alonso Rivera Buitrago y Otra
Radicación: 25269310300120190013600

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, el cual fue devuelto de manera física el pasado veintisiete (27) de julio de 2023, por la Bodega Santo Domingo (Archivo Central), en dos cuadernos. (C1 con 133 folios, 3 CDs y C2 con 9 folios).

Revisado nuevamente el expediente digitalizado en el programa AZURE, se estableció que el mismo NO se encuentra cargado o digitalizado completamente en la carpeta designada. De los ciento cuarenta y dos (142) folios/archivos que hacen parte del expediente físico solo se encuentran digitalizados o cargados diecisiete (17) archivos, por lo que, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y en consideración a las particularidades del presente caso, se dispondrá que por Secretaría se realice la digitalización del expediente.

Por otra parte, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de emplazamiento de los demandados, allegada por el apoderado de la parte demandante a través de la cual informó el resultado negativo del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, notificación que no se tendrá en cuenta pues la misma fue remitida a la “CR 4A # 18-04 VILLAS DEL NORTE FINCA POTOSI FACATATIVA”, dirección diferente a la plasmada en el acápite de notificaciones.

En consideración a lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaría realícese la labor de digitalización del expediente de conformidad a lo señalado en el “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura -versión 02 de 18-02-2021”.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en inciso cuarto del auto admisorio de la demanda, respecto a la notificación de la parte demandada en la dirección informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio es decir en la “Carrera 4B Bis No. 18 – 07 Barrio María Paula del Municipio de Facatativá”, lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólense el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto dispone, requiere)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 51 hoy 18 de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f60592e4a98c05ca949ae1eda3fac96d9e74f5639b80ec6d6904589d73f8b6**

Documento generado en 16/08/2023 09:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>